

Viendome encargado por los Señores D. Pedro
 Maxim^o Argote, y D. Joseph Maxim^o Castaño, Verinos
 y Regidores de La Villa de Zieza, solícitos se Medios
 opinados, que ocupando aquella Conducía, quási se conso-
 lar á sus Verinos Enfermos, en sus conflictos, y necesidades;
 sea de parecer, que por dho Señores (como Comisarios)
 se les haga proposicion sobre el caso á D.^o Juan Damiano
 Albaroz, y á D.^o Sebastian Jimenez Quereda Me-
 dicos ambos, y Verinos desta Ciu.^a graduados, y Revali-
 dados por el Real Protomedicato de su Magestad; pues
 en qualquiera de los dos, que acepte oha Conducía, lo-
 ran los Moradaes de dha Villa su sujeto, en quien concur-
 ren todas las circunstancias de docto, theorico, Practico,
 opinado, y prudente, que los hazen en su Ministerio
 sumam^{te} recomendables, como los tiene acreditados en esta
 Ciu.^a la repetida experiencia de sus multiplicados aciertos.
 Este es mi dictamen, que firmo, y en caso necesario juro
 en Murcia á veinte y quatro dias de Noviembre de mil
 settecientos, y treinta y cinco años.

D.^o D. Juan Jimenez
 de Molina

